

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL PROPIETARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha treinta y uno de octubre, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de

los diarios de mayor circulación en la entidad, la convocatoria dirigida a las ciudadanía interesada en integrar los veinte Consejos Distritales Electorales y los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, habiéndose integrado 1007 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales Locales.

5º INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. En sesión extraordinaria de veintiséis de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-070/2014**, determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, donde se designó como consejeros distritales electorales propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral número 09 con cabecera en Guadalajara, Jalisco a los siguientes:

Consejo Distrital Electoral número 09, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Rosa Alicia Maldonado Chavarín
Consejero Distrital Propietario	Violeta Navarro Borrayo
Consejero Distrital Propietario	Angélica Gama Lozano
Consejero Distrital Propietario	Paulo César Rodríguez Hernández
Consejero Distrital Propietario	David Mora Plascencia
Consejero Distrital Propietario	Verónica Elisa Salazar Cosío
Consejero Distrital Propietario	Ángel Lorenzo Florido Alejo
Consejero Distrital Suplente	Claudia Gabriela Peña Ramos
Consejero Distrital Suplente	Hiram Abel Ángel Lara
Consejero Distrital Suplente	Cristopher Novoa Kirschner

6° INSTALACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 09. El día veintiséis de diciembre, se llevó a cabo la instalación del Consejo Distrital Electoral números 09, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

7° DE LA VACANTE EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 09. Con fecha dos mayo, mediante folio 3033, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, escrito al cual fue acompañada copia del acta de defunción, del ciudadano David Mora Plascencia, quien ostentaba el cargo de Consejero Distrital Electoral propietario del Consejo Distrital Electoral número 09, con sede en Guadalajara, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- “...
a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su*

*funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de

ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, la de designar a propuesta del Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros y Consejeros Presidentes, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, y ordenar publicar en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", su integración y domicilio legal, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, tal como lo establecen los artículos 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, debiendo publicarla en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV del código electoral estatal.

IX. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales son los órganos del

Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la constitución política local, el código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 y 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales se integran con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que en cada uno de los Consejos Distritales Electorales se designan tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del código electoral estatal.

XI. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 09. Que tal como fue señalado en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo Distrital Electoral número 09, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; fue integrado por siete consejeros distritales electorales propietarios y tres consejeros distritales electorales suplentes, entre los cuales, se designó al ciudadano **David Mora Plascencia** como consejero distrital electoral propietario y a la ciudadana **Claudia Gabriela Peña Ramos**, como primer suplente general de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y 149 del código de la materia:

XII. DE LA SUSTITUCIÓN. Que tal como fue señalado en el punto 7º de antecedentes del presente acuerdo, se notificó a este organismo electoral el fallecimiento del ciudadano David Mora Plascencia, en consecuencia de lo anterior, se aprueba que la ciudadana **Claudia Gabriela Peña Ramos**, quien ostentaba el cargo de consejera distrital, en la posición uno suplente sea quien

IEPC-ACG-114/2015

ocupe el lugar que quedó vacante como Consejera Distrital Electoral propietario del Consejo Distrital Electoral número 09.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

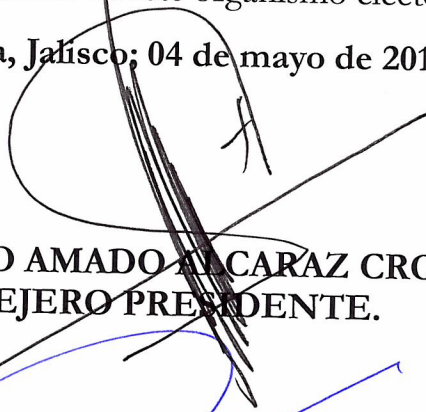
ACUERDO

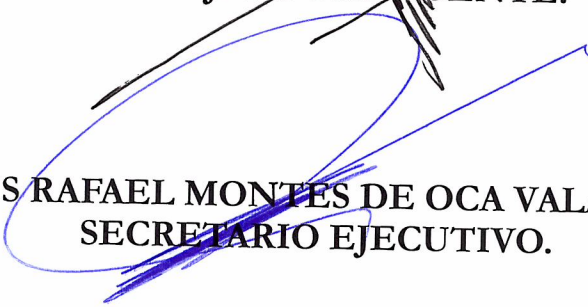
PRIMERO. Se designa a la ciudadana **Claudia Gabriela Peña Ramos**, para que funja como Consejera Distrital Electoral del distrito electoral local número 09, en términos del considerando **XII**.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico al Consejo Distrital Electoral número 09, y con copia simple a la ciudadana designada como consejera distrital electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" y en página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; 04 de mayo de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/bjsm